

Ministerio de Energía

DECLARA FUERZA MAYOR Y MODIFICA DECRETO N° 34, DE 2010

Núm. 100.- Santiago, 14 de septiembre de 2012.-
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el decreto exento N° 642, de 28 de abril de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (SIC) para los doce meses siguientes, modificado por los decretos exentos del mismo Ministerio N° 1.063 y N° 1.349, de 8 de julio y 7 de septiembre de 2009, respectivamente; en el decreto exento N° 243, de 26 de enero de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC para los doce meses siguientes; en la resolución exenta N° 497, de 22 de mayo de 2009, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que fija el texto de las bases de licitación de la obra nueva proyecto “Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito”, del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, aprobado a través de decreto exento N° 642, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificada por las resoluciones exentas de la CNE N°s 613, 704, 815, 908 y 921, de fechas 24 de junio, 15 de julio, 18 de agosto, 8 de septiembre y 10 de septiembre, respectivamente, todas de 2009, en adelante “Las Bases de Licitación”; en el decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, que adjudicó a la empresa Elecnor S.A. los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito, del plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC, establecido mediante el decreto exento N° 642, fijando las condiciones y términos para su ejecución y explotación; en las presentaciones realizadas por la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía, de 5 de diciembre de 2011, 15 de febrero de 2012 y 29 de agosto de 2012; en el dictamen N° 40.065 de la Contraloría General de la República, de 6 de julio de 2012; en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99° y siguientes de la LGSE, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto exento N° 642, de 2009, fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC para los doce meses siguientes, entre cuyas obras se encuentra la obra nueva proyecto “Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito”, en adelante Línea Ancoa-Alto Jahuel, en el cual estableció las condiciones y términos para su licitación.

2. Que, la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (CDEC-SIC), de acuerdo al artículo 96° de la LGSE, efectuó el proceso de licitación pública internacional conforme a los plazos y términos fijados en el decreto exento N° 642, de 2009.

3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° de la LGSE, el Ministerio de Energía, previo informe técnico de la CNE referente al proceso licitatorio de los sistemas de transmisión troncal, deberá fijar mediante decreto supremo: a) La empresa adjudicataria; b) Las características técnicas del proyecto; c) La fecha de entrada en operación; d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones transmisión troncal conforme al resultado de la licitación, y e) Las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior.

4. Que, por medio de decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, se adjudicó a la empresa Elecnor S.A. los derechos de explotación y ejecución de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, fijándose las condiciones del ya señalado artículo 97 de la LGSE, especialmente la fecha de entrada en operación para la línea de transmisión troncal.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.1 de las Bases de Licitación, “(...) el Proponente que no esté constituido como sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte, conforme al artículo 7° del DFL N° 4, deberá cumplir con dicho requisito en caso de resultar ser el Adjudicatario conforme lo señalado en el numeral 8.2.7 de estas Bases, para cuyo efecto deberá constituir o constituirse en sociedad anónima abierta con giro exclusivo de transmisión o transporte, en donde su participación en el capital accionario no podrá ser inferior al 99,9%.”

6. Que, siendo la empresa Elecnor S.A. una sociedad constituida de acuerdo a la legislación española, se procedió a la constitución de la sociedad Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., por medio de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2010, dando cumplimiento a los numerales 5.1 y 8.2.7 de las Bases de Licitación.

7. Que, de acuerdo a las Bases de Licitación, el decreto supremo N° 34 fijó como Hito Relevante N° 4, que la Línea Ancoa-Alto Jahuel debía construirse y entrar en operación dentro del plazo de 39 meses siguientes a la publicación de dicho acto administrativo en el Diario Oficial.

8. Que, asimismo, mediante el decreto exento N° 243, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó el plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal del SIC para los doce meses siguientes, contemplando las obras de ampliación de las subestaciones Alto Jahuel y Ancoa, ambas de propiedad de Transelec S.A., instalaciones eléctricas que, tal como señalaron los puntos 1.1.1 y 1.2.1 del decreto referido, resultan necesarias para la conexión de la línea Ancoa-Alto Jahuel, estableciéndose un plazo máximo de 18 meses, desde la adjudicación de dichas obras, para la construcción y entrada en operación de las mismas.

9. Que, atendido que las subestaciones Ancoa y Alto Jahuel resultan necesarias para la conexión de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, el CDEC-SIC elaboró el documento “Respuestas y Aclaraciones Licitación del Proyecto “Línea Ancoa - Alto Jahuel 2x500 kV: Primer Circuito”, donde consta la siguiente pregunta: “N°2: Para efectos de coordinación, solicitamos indicar cronograma de los trabajos de ampliación que se están ejecutando en la S/E Alto Jahuel y S/E Ancoa”. Al respecto, el CDEC-SIC contestó “Los trabajos de ampliación que se requieren en las S/E Alto Jahuel y S/E Ancoa deberán ser iniciados y finalizados de modo

de disponer de ellas al momento de la puesta en servicio de la línea. Los cronogramas de los trabajos deberán ser solicitados en su oportunidad al responsable de estas ampliaciones, sin perjuicio de que en el Anexo B, se incluye una carta respuesta de la empresa que debería realizar los trabajos de ampliación, que incluye cronogramas estimativos de las ampliaciones.” En el referido Anexo B, consta una comunicación de la empresa Transelec S.A., de fecha 10 de julio de 2009, en la que se señala que “las ampliaciones tendrían su puesta en servicio en enero de 2012 considerando un período de 19 meses desde la fecha de publicación del decreto. Se estima que a partir de febrero de 2012 estarían disponibles las ampliaciones para el desarrollo de los paños de conexión de la línea 2x500 kV Ancoa-Alto Jahuel, tendido de un circuito”.

10. Que, en conformidad a lo indicado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 16.635, de 1998, el documento “Respuestas y Aclaraciones”, se entiende formar parte integrante de las bases de la licitación para la adjudicación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel.

11. Que, atendidas las Bases de Licitación y el documento “Respuestas y Aclaraciones”, los oferentes en la licitación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel presentaron sus propuestas considerando los plazos informados por el CDEC-SIC para la puesta en servicio de las obras de ampliación de las subestaciones Ancoa y Alto Jahuel, en adelante las “Subestaciones”.

12. Que, de acuerdo al considerando anterior, Elecnor S.A. fundó su oferta en el hecho que las obras de ampliación de las Subestaciones se encontrarían operativas en el mes de enero de 2012, por lo que las obras relacionadas se iniciarían en el mes de abril de 2011, pudiendo disponer de los paños de conexión en el mes de agosto del mismo año.

13. Que, atendido el tiempo que requeriría la ejecución de las obras de ampliación de las Subestaciones necesarias para efectuar la conexión material de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, Elecnor S.A. consideró un plazo de 22 meses para la ejecución de dichas obras, lapso de tiempo comprensivo de actividades tales como: montaje de equipos, realización de pruebas, etc., coincidiendo este plazo con el plazo de cumplimiento del Hito N° 4 del decreto supremo N° 34, es decir, el mes de julio de 2013, fecha límite para la entrada en operación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel.

14. Que, Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. indicó a esta Secretaría de Estado, por medio de presentaciones de fechas 5 de diciembre de 2011, 15 de febrero de 2012 y 29 de agosto de 2012, que las obras de ampliación de las Subestaciones fueron adjudicadas, para el caso de la subestación Ancoa, el 5 de enero de 2011, y para el caso de la subestación Alto Jahuel, el 26 de agosto de 2011, produciéndose un retraso no imputable a la adjudicataria de la Línea Ancoa-Alto Jahuel, la cual además no pudo prever o resistir dicha situación.

15. Que, habiéndose constatado que las obras de ampliación de las subestaciones sufrieron un atraso no imputable a Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. y que, a la vez, éste fue imprevisible e irresistible, este Ministerio estima que se ha configurado una situación de fuerza mayor que impide a Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. ejecutar todas las obras relativas a la Línea Ancoa-Alto Jahuel dentro del plazo contemplado en los artículos segundo N° 2 y tercero N° 1 literal d) del decreto supremo N° 34, imposibilitando desarrollar las obras de conexión a las subestaciones en los 22 meses considerados, plazo que constituyó uno de los elementos que formaron parte de la oferta formulada para la adjudicación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel.



16. Que, según ha dictaminado la Contraloría General de la República, si bien los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes no admiten, en general, excepción alguna, ello encuentra una salvedad tratándose de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que afectare por igual a todos los oferentes, ponderación que, sobre la base de antecedentes precisos y concretos, corresponde efectuar a la Administración activa. A tales efectos, debe tenerse presente que la existencia de una situación de fuerza mayor requiere la concurrencia de todos sus elementos constitutivos, esto es, la inimputabilidad, vale decir, que el hecho provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, el que, por lo demás, no debe haber contribuido a su ocurrencia; la imprevisibilidad, conforme a la cual se requiere que el acontecimiento no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; y la irresistibilidad, esto es, una contingencia que no se haya podido evitar ni aun en el evento de oponer las defensas idóneas (vid. los dictámenes N°s 14.445 y 51.672, de 2009; 11.669, de 2010; y 70.937 y 75.929, de 2011).

17. Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría de Estado considera que sobre el cumplimiento por parte de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. del decreto supremo N° 34, específicamente en lo relacionado con los plazos para el cumplimiento del Hito N° 4, han concurrido todos los requisitos para declarar la procedencia de fuerza mayor o caso fortuito.

18. Que, en razón de la fuerza mayor señalada, variaron las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, alterando de esta manera los fundamentos por los cuales se dictó el decreto supremo N° 34, dejando a Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A. únicamente 10 meses para realizar los trabajos de conexión a las Subestaciones, y no los 22 meses ofertados y otorgados en virtud del proceso licitatorio de la Línea Ancoa-Alto Jahuel.

19. Que, atendidas las consideraciones expuestas y a lo establecido por los artículos 7° y 9° de la LBPA, los cuales disponen respectivamente los principios de celeridad y economía procedimental que obligan a la Administración del Estado a que en el ejercicio de sus potestades remuevan todo obstáculo que encuentre dentro de la tramitación de los expedientes administrativos, debiendo responder a la máxima economía de medios con eficacia en el cumplimiento de sus cometidos, este Ministerio considera procedente modificar la fecha de entrada en operación de la Línea Ancoa-Alto Jahuel contemplada en el decreto supremo N° 34, de 2010, extendiendo el mismo en doce meses.

Decreto:

Primero: Declárase la concurrencia de fuerza mayor en el acaecimiento del hecho que sirve de base para la fijación del Hito Relevante N° 4 del Proyecto Ancoa-Alto Jahuel 2x500kV: Primer Circuito, adjudicado por medio de decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía, actualmente en ejecución por parte de la empresa Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A.

Segundo: Modifíquese el guarismo "39" (treinta y nueve) por el guarismo "51" (cincuenta y uno) contemplado en los artículos segundo N° 2 y tercero N° 1 literal d) del decreto supremo N° 34, de fecha 8 de marzo de 2010, del Ministerio de Energía.

Tercero: Déjense sin efecto los decretos supremos N°s 46 y 60, de fechas 10 de mayo y 8 de junio de

2012, respectivamente, del Ministerio de Energía, sin tramitar.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados quiebra Agrícola San Ricardo y Los Mayos Ltda., Rol N° 18.491-2009, por resolución de 16 de noviembre de 2012, se tuvo por propuesta como fecha de cesación de pagos de la sociedad fallida, el día 11 de mayo de 2008. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados quiebra Agrícola San Ricardo y Los Mayos Ltda., Rol N° 18.491-2009, por resolución de 16 de noviembre de 2012, se tuvo por acompañada nómina de créditos reconocidos ordenando su publicación como sigue: 1.- Acreedores que reclaman preferencia artículo 2472 N° 5 Código Civil, Caja Compensación Los Andes por \$572.977.-, Caja de Compensación Los Andes por \$53.141.- 2.- Acreedores que reclaman preferencia artículo 2472 N° 5 y 8 Código Civil, Inmobiliaria Plaza Chacabuco por \$13.451.594.-, Asesorías e Inversiones Rimaza por \$2.078.410.-, Proactiva S.A. por \$641.540.- 3.- Acreedores que reclaman preferencia artículo 2477 del Código Civil, Forester Fondo de Inversión Privado por \$73.146.626.-. Acreedores que no reclaman preferencia, Francisco Maturana por \$21.729.400.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Alcántara Industrial Limitada, RUT 76.229.130-4, Primer Juzgado de Letras de Iquique, causa Rol N° C-2976-2010, por resolución de fecha 28 de septiembre del año 2011, se tuvo por verificado extraordinariamente los créditos del Fisco por la suma de \$1.910.081.- por Impuesto al Valor Agregado y \$879.053.- por concepto de multas de la Inspección del Trabajo. Conforme, Secretaría.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "BAC Servicios Computacionales S.A.". Rol C-30.491-2009. Resolución 20 noviembre 2012 complementó resolución 5 agosto 2011, en mérito de lo ordenado por art. 52 N° 1 de la ley 18.175, se declara que en atención a la actividad comercial que ejercía el fallido, éste se encuentra comprendido el art. 41 del mismo cuerpo legal. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Comercial y Textil Abdo S.A. 11° Juzgado Civil Santiago. Rol 804-2008. Síndico en lo principal solicitó el sobreseimiento temporal de la

quiebra, otrosí, solicitó se decrete notificación por el Estado Diario. Tribunal proveyó 16 de noviembre 2012. Vistos y teniendo presente. Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 del Libro IV del Código de Comercio, se decreta el sobreseimiento temporal, precisamente por carecer de bienes en la presente quiebra, en conformidad a lo que dispone el inciso 1° del artículo 37 del Libro IV del Código de Comercio. Notifíquese de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Quiebras.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Industria Maderera Ingall Ltda.", Rol N° C-1.289-2012. 1° Juzgado Civil Los Ángeles. Síndico Enrique Concha M. En lo Principal: solicita se declare cerrado procedimiento de verificación. Otrosí: Se ordene notificación nomina créditos verificados: Abel Vidal Garcés \$14.785.028.- intereses, reajustes y costas, preferencia art. 2472 N° 5 y 8 C.C. Fs. 169, Abastecedora de Combustibles S.A. \$1.638.120.- intereses, reajustes. Fs. 201, Empresa Eléctrica La Frontera S.A. 8.538.949.- intereses y reajustes, beneficio art. 29 ley 18.591. Fs. 199, RFLumber Ltda. \$9.342.747 intereses y reajustes. Fs. 208, AFC Chile S.A. \$34.166.612.- intereses y reajustes. Fs. 269, Noster S.A. \$4.741.994.- intereses y reajustes, beneficio art. 29 ley 18.591.- Fs. 292, Tesorería \$165.428.044.-. Fs. 295, Corpbanca \$14.703.722.- Fs. 324, Ultramar Agencia Marítima Ltda. \$516.460.-, beneficio art. 29 ley 18.591. Fs. 342, Sitrans. Servicios Integrados de Transportes Ltda. \$866.874.-, beneficio art. 29 ley 18.591. Fs. 292, Mediterranean Shipping Company Chile S.A. \$23.998.979.-, beneficio art. 29 ley 18.591. Fs. 422; AFP Provida S.A., \$118.585.546.-, intereses, preferencia art. 2472 N° 5 C.C.; Fs. 596, AFP Cuprum S.A., \$19.606.139.-, intereses, preferencia art. 2472 N°5 C.C.; a Fs. 639, Banco Bice 100 UF, preferencia art. 2472 N° 4 C.C. y \$15.316.236, reajustes, valista.- A Fs. 685, Pinturas Sipa S.A. \$5.226.909.-, intereses, beneficio art. 29 ley 18.591.-; a Fs. 657, Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. \$119.912.222.- valista. A Fs. 179, Emilso Castro Mendoza \$3.750.000.-, intereses, preferencia art. 2475 N° 5 C.C. Fs. 732, C.C.A.F. La Araucana \$16.498.528.-, preferencia art. 2472 N°5 C.C.; Fs. 732, Ser. Integrales Mensac Ltda. \$72.987.561.-, intereses, beneficio art. 29 ley 18.591.- Fs. 751, Providencia. Los Ángeles, 12 noviembre 2012. A lo Principal: Atendido mérito antecedentes y lo dispuesto artículo 136 en relación con artículo 131 libro IV Código de Comercio, se declara cerrado periodo ordinario de verificación acreedores residente en territorio de la República. Al Otrosí: Como se pide, notifíquese mediante aviso Diario Oficial de la República.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: "Industria Maderera Ingall Ltda.", Rol N° C-1.289-2012. 1° Juzgado Civil Los Ángeles. Síndico Enrique Concha acompaña primer reparto de fondos: a) pago administrativo 4,626% conforme al art. 148 del Libro IV del Código de Comercio, con preferencia del art. 2472 N° 5 del Código Civil, juicios laborales con sentencia y avenimiento; b) reserva 4,626% créditos verificados con preferencia del art. 2472 N°5 del Código Civil, instituciones previsionales; solicita se notifique por aviso. Resolución. Los Ángeles, 12 noviembre 2012. Téngase por acompañado el reparto de fondos de acreedores y por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día. Notifíquese al fallido y acreedores mediante publicación Diario Oficial de la República.- Secretaria.